

LEY 2446 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Tema en síntesis: La presente Ley tiene por objeto crear, con carácter de permanencia, la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de libertad.

Lista de temas importantes que trata la Ley:

1. La creación de este programa conlleva al siguiente objetivo: propiciará, incentivará y promoverá la participación del sector público y privado en los procesos de resocialización, rehabilitación y reinserción social de dicha población, así como establecer algunos beneficios de orden tributario y administrativo poro aquellas entidades, empresas y organizaciones que se vinculen y participen en el programa.
2. En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, en articulación con la Dirección General del INPEC deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.
3. El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.
 - a. La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando el enfoque diferencial y los principios de transparencia, igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.
 - b. También la Ley tiene muy en claro la importancia del principio de mérito en los procesos de selección, como en la convocatoria de otras entidades que quieran hacer parte del programa.
4. La presente Ley hace mención de que los internos podrán destinar los recursos ahorrados poro sufragar y atender sus necesidades personales en prisión, los de su familia y los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad. El trámite poro solicitar el desembolso de recursos ahorrados deberá ser expedito y no podrán imponerse mayores cargos administrativos.
5. Para este programa la Ley menciona la creación del Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárces Productivas (FONPCP) como una cuenta especial del

Ministerio de Justicia y del Derecho, sin personería jurídica, administrado por dicha entidad y el cual tendrá por objeto garantizar la permanencia de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas.